



RESOLUCIÓN NÚMERO 295

(08 de septiembre de 2021)

Por medio de la cual se declara terminación anormal del proceso de Mínima Cuantía IP-027-2021

EL RECTOR DE LA ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL,
En uso de las facultades legales y estatutarias, y en especial las que le confieren las Leyes 80 de 1993, La Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el Acuerdo 005 de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y demás normas que le apliquen, y

CONSIDERANDO:

Que, la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, realizó la convocatoria pública mediante la modalidad de mínima cuantía del proceso No. **IP-027-2021**, cuyo objeto es **“PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS A TODO COSTO, PARA REALIZAR EL LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO DE LOS DIEZ (10) PREDIOS QUE CONFORMAN LA SEDE CENTRO DE LA ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL”**.

Que, el Presupuesto Oficial para esta contratación se estimó en la suma de **DOCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$12.792.500,00)**, incluidos los Impuestos, Costos y demás Gastos.

Que, en cumplimiento a la normatividad vigente en materia de contratación estatal el proceso fue publicado en la plataforma SECOP II, el día 18 de agosto de 2021.

Que, en el plazo de recepción de observaciones y ofertas se evidenció que el estudio previo y la invitación pública contaban con inconsistencias y errores que afectaban considerablemente la continuidad del proceso.

Que, teniendo en cuenta lo anterior, se evidenció la necesidad de terminar anormalmente el proceso el día 19 de agosto de 2021.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Declarar la terminación anormal del proceso de mínima cuantía No. **IP-027-2021**, cuyo objeto es **“PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS A TODO COSTO, PARA REALIZAR EL LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO DE LOS DIEZ (10) PREDIOS QUE CONFORMAN LA SEDE CENTRO DE LA ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL”**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO 2: Publicar la presente Resolución en los términos de ley.

ARTÍCULO 3: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 4: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 08 días del mes de septiembre de 2021

El Rector

Hno. ARIOSTO ARDILA SILVA

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPC	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	-----	-------------------------	---	---------------------------	---